# H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 111 y 116 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

**a)** Iniciativa con carácter de decreto, presentada con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por la entonces Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, como representante del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 57 y derogar los artículos 59 y 63 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en materia de pensiones con igualdad de género e igualdad sustantiva para personas con discapacidad.

b) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a efecto de derogar el artículo 59 a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas beneficiarias de las personas trabajadoras o pensionadas que se prive intencionalmente de la vida.

La fecha de turno de las mencionadas iniciativas fue el cuatro de julio de año dos mil veintitrés, a esta Comisión de Dictamen, sin embargo, inicialmente fueron turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social en fechas: en caso de la referida en el inciso a, el cinco de octubre de año dos mil veintiuno y la señalada en el b), el veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

**II.-** La iniciativa presentada por la entonces Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, como representante del Partido del Trabajo, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La Organización de las Naciones Unidas menciona que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho, todas las personas e instituciones están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas; tienen derecho a igual protección de la ley, sin ninguna distinción.*

*En esta ocasión acudimos a esta asamblea con la finalidad de reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con el objetivo de dar certeza jurídica a las familias de servidores públicos del poder ejecutivo, para que, con motivo del matrimonio o de una discapacidad se pueda tener acceso a los derechos que por ley les corresponden.*

*Es menester de las y los legisladores, tanto federales como en el ámbito local, hacer las adaptaciones necesarias para que las normas vigentes se armonicen con las necesidades de la población, con los tratados internacionales y con los derechos humanos.*

*Una trabajadora o un trabajador que ha dejado sus fuerzas, su empeño, su tiempo, su dedicación, su vida al servicio del Estado de Chihuahua merece tener la certeza de que sus beneficiarios podrán acceder a una calidad de vida acorde al trabajo y aportaciones realizadas.*

*La idea de “igualdad formal” puede ser adjudicada a Aristóteles y el significado que le dio a este término y que aún hoy en día utilizamos: “las cosas que son iguales deben de ser tratadas igual”. El concepto descrito tiene un rol muy importante en la ley y en las políticas, sin embargo, éste no puede adaptarse correctamente a todas las leyes, y con el tiempo se ha observado que su aplicación puede crear disparidad entre las personas.*

*Según Peter Westen, la igualdad formal requiere comparación. Debemos tener una idea del sujeto primordial para el que se han creado las leyes, para comenzar a trabajar a partir de este molde; asumiendo la existencia de un “individuo universal” que deja fuera a una gran diversidad de personas en la sociedad moderna. La forma en la que trabaja este concepto es ignorando las características personales de un individuo en su conjunto. La riqueza y la complejidad de la vida moderna y las relaciones sociales actuales, hace que la aplicación de este enfoque, como base para las leyes y medidas integradas e integrales de “no discriminación”, sea excesivamente simplista.*

*Así, cuando se forja una práctica, criterio o ley, aparentemente neutral, pero que en realidad crea una desventaja para una proporción de los miembros de un sexo, etnia, o grupo, se forma la discriminación indirecta, esto sucede cuando una política puede afectar mucho más a cierto grupo en desventaja que a la mayoría.*

*Es por ello que el principio de igualdad universal debe de ser aplicado para los derechos humanos inherentes de todos los individuos sin distinción alguna, tomando la diferencia entre igualdad “de jure” y “de facto”.*

*Es así que nos referiremos a tres reformas dentro de la presente iniciativa que sostenemos son discriminatorias y carecen de igualdad en los términos antes referidos:*

*a) Es necesario referirse a que los términos del artículo 57 son claramente discriminatorios al poner condicionantes al acceso a una pensión para personas del género masculino únicamente, menguando la libre determinación de la familia y suponiéndolo en un plano de derechos inferior, al asumir circunstancias y dejando de lado las características propias de una familia, así como su libre determinación. Ante ello la propuesta pretende dejar en condiciones de igualdad a todas las personas en el sistema de pensiones cuando se trate de una unión civil, accediendo a una pensión y como beneficiarios de la institución.*

*b)También en el artículo 57 fracción III se habla de “los hijos incapaces” como beneficiarios de la pensión en caso de fallecimiento de la o el servidor público, siendo el procedimiento para la declaración de interdicción para que la persona cuente con la incapacidad legal, un proceso largo que no necesariamente corresponde a la realidad de una persona con discapacidad, por lo que en este caso se determinara la pensión para hijos, sin importar la edad cuando tengan una discapacidad que no le permita mantenerse por sus propios medios.*

*c) En el mismo orden de ideas, el artículo 63 habla de que quien legalmente represente al hijo incapaz impida exámenes médicos o tratamientos para la o el beneficiario; al modificarse la redacción de la fracción III del artículo 57, queda sin efectos lo antes señalado, ya que no será requisito que se cuente con un tutor para acceder a la pensión, debemos señalar uno de los derechos de las personas con discapacidad es el servicio a la salud, la prevención, habilitación y rehabilitación. En el mimo artículo se establece también la perdida de la pensión cuando la persona contraiga matrimonio, la Convención de los derechos de las personas con discapacidad estipula que los Estados parte reconocerán el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de derechos, por lo que conservar el apartado señalado es contrario a los derechos humanos.*

*d) Por otra parte, el artículo 59 manifiesta que si el trabajador haya definido causarse la muerte, por sí mismo o con ayuda, los beneficiarios perderían el derecho a disfrutar de la pensión por viudez u orfandad. No es menester de la presente iniciativa discernir de manera moral en relación al suicidio, lo que si es necesario que como legisladores nos percatemos es que las aportaciones del trabajador a las diferentes bolsas de los seguros de esta Ley, así como el trabajo realizado durante años al estado son temas diferentes a la decisión de quitarse la vida. Es por ello que, los beneficiarios no deben perder el derecho adquirido a la pensión que el trabajador estuvo construyendo en vida.*

*Sin lugar a dudas, la institución de Pensiones Civiles del Estado aún tiene mucho que avanzar en materia de derechos humanos, por lo que a la par de la reforma de ley, se debe hacer lo propio con el reglamento para una transición homologa en la materia. …”(sic)*

**III.-** La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Según los datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año ocurren cerca de un millón de suicidios, lo que representa a nivel mundial un 50% de las muertes violentas en hombres y un 71% en mujeres, siendo la segunda causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años de edad.*

*El suicidio en nuestro país es un tema que duele y que lacera, se podría pensar que en una sociedad como la nuestra llena de vida y particularmente alegre, nadie es infeliz y por lo tanto la estadística de personas que se quitan la vida no son tan altas.*

*Sin embargo, la realidad es otra, el pueblo de México todos los días atraviesa por una serie de crisis que aparentemente no son visibles, pero el desempleo, las crisis económicas, la violencia, entre otros tantos factores influyen directamente en la salud mental de las personas, lo cual puede tener como trágico desenlace un suicidio.*

*El suicidio en México según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, alcanza niveles realmente alarmantes, a grado tal de convertirse en un problema de salud pública, al mes de septiembre del 2022 se registraron un total de 8, 523 suicidios, lo que significa una tasa de muerte por lesiones autoinfligidas de 6.5 por cada 100 mil habitantes.*

*Los fallecimientos por lesiones autoinfligidas son la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años, solo por debajo de las agresiones, accidentes y el COVID-19. En hombres se presenta como la tercera causa, mientras que para las mujeres es la quinta.*

*Según expertos en salud mental, otro de los efectos de la pandemia, por el estrés de estar expuestos al coronavirus y el tiempo de confinamiento, son los problemas mentales que a su vez pueden acarrear consecuencias fatídicas como lo es el suicidio, llegando a ser catalogado como una nueva pandemia, la cual debemos afrontar.*

*En este punto es importante recalcar que el suicidio no es un acto irracional, ni mucho menos instantáneo, ya que conlleva un proceso de preparación y valoración previa, en la cual la persona ya evalúo una serie de opciones para poder sortear la situación fuente de su desesperación, por lo que se vuelve de vital importancia distinguir y escuchar las llamadas de auxilio y reconocer los signos de ideación suicida, los cuales deben ser atendidos de manera inmediata y no ser menospreciados o estigmatizados socialmente, ya que eso aumenta las posibilidades de cometer el acto, por lo que más allá de juzgar debemos proteger, acoger y escuchar a la persona que por cualesquier causa está atravesando por este difícil proceso.*

*Estamos ante un problema de dimensiones mundiales, y si partimos de que todos estamos expuestos a padecer depresión y a que esta se convierta en una ideación suicida que termine en un suicidio, entonces debemos comprometernos a velar por aquellos que sabemos, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.*

*Por desgracia nuestro Estado no está exento de esta terrible realidad, en septiembre del año 2022, tuvo la tasa más alta de suicidios en el país, registrando 14 suicidios por cada 100 mil habitantes, estos números mas que representar una mera estadística representan el dolor y sufrimiento de las familias que tienen la desgracia de experimentar la perdida de un ser querido, y si a esto le adicionamos la serie de problemas que acompañan a la tragedia, como lo es el sustento de las personas que dependían económicamente de la persona que por distintas razones decidido privarse de la vida, el sufrimiento y el dolor se agudizan.*

*El Estado debe intervenir de manera activa, por un lado, para promover programas de sensibilización, y de prevención, para de esta forma y de la mano con la sociedad lograr disminuir el numero alarmante de suicidios en nuestro Estado, y a la par estar en posibilidad de no desproteger a los parientes que sufren esta irreparable pérdida.*

*Desde esta óptica de protección y acogimiento, es donde cobra importancia la presente iniciativa, mediante la derogación del artículo 59 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, el cual establece lo siguiente: Los beneficiarios del trabajador o pensionado no tendrán derecho a disfrutar de la pensión por viudez y orfandad cuando el trabajador o pensionado, por sí o con ayuda de otra persona, se haya provocado intencionalmente la muerte. Es indispensable garantizar los derechos que tienen las y los beneficiarios de los derechohabientes que tomaron la decisión de terminar con su vida, para de que de esta forma no se les deje en el desamparo e incluso se les revictimice mediante la perdida de esta pensión por viudez y orfandad.*

*Cuidar de la salud también es atender aquellos problemas que aparentemente no son visibles, pero que nos lastiman y al mismo tiempo nos van haciendo menos. No hay lugar para la indiferencia o para la ignorancia. El suicido al igual que sus consecuencias no son actos individuales, sino que repercuten en los demás, y por ende, se convierte en un acto de alto impacto social.*

*…” (sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las pretensiones en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado, no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia que ha sido señalada, así como de las iniciativas en cuestión.

**II.-** En razón de que las dos iniciativas que dan origen a este documento tienen en común su fin último, es decir, reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en materia de pensiones con igualdad de género e igualdad sustantiva para personas con discapacidad, es que esta Comisión en un afán de promover y observar el principio de economía legislativa tuvo a bien determinar que ambas se dictaminaran en conjunto.

**III.-** A fin de lograr un contexto general de los temas que se pretenden exponer, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos presentar algunas generalidades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha establecido la igualdad y no discriminación como principios fundamentales para el ejercicio de los derechos de las personas, en ese sentido menciona:

*“****Artículo 1.*** *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

En el mismo sentido, continua:

*“****Artículo 2.*** *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”* [[1]](#footnote-1)

La misma declaración en el artículo 7 y 23, a la letra expresan:

*“****Artículo 7.*** *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” [[2]](#footnote-2)*

***“Artículo 23.***

*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

*3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

*4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”[[3]](#footnote-3)*

Con la referencia antes citada, esta Comisión Legislativa, busca atender las disposiciones internacionales generando acciones tendientes a garantizar la aplicación de estos principios.

**IV.** Estos mismos principios de igualdad y no discriminación han sido desarrollados como norma en diferentes tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en los artículos 2.1, 3, 14, 25 y 26,[[4]](#footnote-4) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 3 y 7)[[5]](#footnote-5) y se estipulan reglas para hacer posible la igualdad y no discriminación de ciertos grupos históricamente desfavorecidos en la repartición del poder y capacidad de ejercicio de sus derechos, en este caso, específicamente por sexo, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[[6]](#footnote-6) (CEDAW, por sus siglas en inglés) y por tener alguna discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.[[7]](#footnote-7)

En el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, en el artículo 2 y 3, menciona:

*“****Artículo 2.*** *Los Estados Partes* ***condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas****, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

***a)*** *…*

***b)*** *…*

***c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre*** *y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

***d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer*** *y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

***e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer*** *practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

***f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo,*** *para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

***g)*** *…*

***Artículo 3.*** *Los Estados Partes* ***tomarán en todas las esferas****, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas* ***las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo****, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

En resumen, esta Soberanía visualiza la inminente necesidad de legislar en pro de la igualdad y la no discriminación, más aún, la obligación, como ha quedo de manifiesto en los párrafos que anteceden.

**V.-** El principal propósito de la presente reforma es brindar certeza jurídica a las familias de las personas servidoras públicas del Estado, específicamente en cuanto establecer con mayor claridad el segmento normativo que dispone quienes se consideran personas beneficiarias, y por tanto con derecho a acceder a pensiones por viudez, orfandad y ascendencia al fallecer la persona trabajadora.

En ese sentido se busca modificar el artículo 57, en lo que respecta a lenguaje incluyente o neutro, para con ello garantizar la igualdad por medio de la cual los esposos y concubinos de las mujeres trabajadoras tengan acceso a una pensión por viudez, sin la obligación de acreditar los supuestos establecidos en la Ley vigente, a saber “*cuando padezca invalidez o sufra incapacidad, en ambos casos total permanente, no esté recibiendo una pensión y no perciba ingresos de algún tipo*”.

En lo que corresponde a la propuesta de la legisladora en cuanto a reformar la fracción IV del mismo precepto, argumentando que el término “incapaz” hace una referencia discriminatoria y peyorativa, esta Comisión determina que no es viable eliminar de plano la referida expresión, toda vez que hace referencia a un término jurídico, establecido en el Código Civil del Estado para las personas físicas en estado de interdicción, este ordenamiento en su artículo 23, refiere lo siguiente:

*“ARTÍCULO 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejecutar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”*

De lo anterior podemos entender que el juicio de interdicción es un procedimiento legal que se hace necesario en aquellas personas mayores de dieciocho años que por alguna situación de discapacidad no pueden manejarse de forma autónoma, por lo que pierden la capacidad legal para ejercer sus derechos y contraer obligaciones por sí mismas, y en este sentido son declaradas en estado de interdicción y serán asistidas por un tutor para tomar decisiones.

Sin embargo, no todas las personas con alguna situación de discapacidad requieren de este medio legal para tomar decisiones sobre su vida, patrimonio y ejercer sus derechos. Por lo tanto, es necesario la institución a través del área médica que corresponda, determine en cada caso concreto la condición y necesidad específica de cada persona con discapacidad.

Por lo cual eliminar el término solicitado por quien inicia, provocaría dejar en estado de indefensión a las personas que tienen la necesidad ser representadas por un tutor judicial.

Adicionalmente se propone derogar del texto vigente el segundo párrafo del citado numeral, mismo que establece el procedimiento en que habrá de acreditarse la figura del concubinato, en razón de que la legislación civil contempla los requisitos y supuestos para que se configure.

**VI.-** Así mismo, se plantea la necesidad de derogar el contenido del artículo 59, el cual refiere en el texto vigente, que las personas beneficiarias de la persona trabajadora o pensionada no son acreedoras a ella cuando esta se hubiere provocado intencionalmente la muerte, lo cual vulnera el derecho inherente a su calidad de persona beneficiaria y evidencia un acto completamente discriminatorio.

Asimismo, en referencia al artículo anteriormente señalado es necesario mencionar que el Estado de Chihuahua presenta altos índices de suicidio, según los datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que cada año ocurren más de setecientos mil suicidios en el mundo, siendo la cuarta causa de muerte entre jóvenes de quince a veintinueve años de edad[[8]](#footnote-8); en México para el año 2022, se presentaron más de ocho mil defunciones por esta razón[[9]](#footnote-9) y Chihuahua presenta la tasa más alta de suicidios en el país, con 11.2 casos por cada 100 mil habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,[[10]](#footnote-10) índices por los cuales el tema es sumamente relevante para la salud pública, convirtiéndose en una obligación para esta Soberanía dar protección a las familias en esta situación.

Aunado a lo antes expuesto y citando la exposición de motivos de la parte iniciadora, que expone: *“no es menester de la presente iniciativa discernir de manera moral en relación al suicidio, lo que si es necesario que como legisladores nos percatemos es que las aportaciones del trabajador a las diferentes bolsas de los seguros de esta Ley, así como el trabajo realizado durante años al estado son temas diferentes a la decisión de quitarse la vida.”,* este órgano colegiado considera que las personas deben preservar el derecho a ser beneficiarias por ser este un derecho adquirido y un beneficio construido por la persona trabajadora.

**VII.-** Este órgano legislativo en cumplimiento a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad[[11]](#footnote-11) en su numeral 4.3, que establece: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”, somete a consulta de Personas con Discapacidad la iniciativa, que en el proemio del presente se encuentra marcada con el inciso a).

Ahora bien, al respecto hacemos referencia a otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[[12]](#footnote-12).
2. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.[[13]](#footnote-13)
3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.[[14]](#footnote-14)
4. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.[[15]](#footnote-15)

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[16]](#footnote-16), es que su participación debe ser:

* 1. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.
  2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
  3. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
  4. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
  5. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
  6. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
  7. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

Para ceñirse a los estándares establecidos sobre los procesos de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad, este Poder Legislativo, a través de sus diferentes áreas y órganos, llevó a cabo las siguientes actividades:

* + 1. La Junta de Coordinación Política aprobó en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós el Acuerdo número AJCP/06/2022,[[17]](#footnote-17) por el que se establecieron los plazos para recabar iniciativas que requirieran ser sometidas al proceso de consulta a personas con discapacidad a llevarse a cabo en el año dos mil veintidós, determinándose como fecha límite el quince de julio del año dos mil veintidós.
    2. La Junta de Coordinación Política aprobó el catorce de julio del mismo año, el Acuerdo número AJCP/07/2022[[18]](#footnote-18), por el que se autorizó la realización del proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022.
    3. La convocatoria difundida mediante la que se invitó a participar en el proceso a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, así como su Anexo identificado con el número I (Uno Romano), que contiene el listado de las iniciativas materia de la consulta (redactado a manera síntesis) y el número de identificación que les fue asignado en el proceso legislativo ordinario, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 59 del veinte tres de julio del año dos mil veintidós[[19]](#footnote-19).
    4. Mediante Oficio No. LXVII/SALJ/102/2022 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, signado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, se solicitó a la Dirección de Atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación del Gobierno del Estado de Chihuahua, su colaboración y apoyo para que la información inherente a los eventos y temática de las iniciativas que se han propuesto para reformar diversas leyes, se difundiera entre las personas y organizaciones que participan en el Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad[[20]](#footnote-20), a fin de que a su vez hicieran lo propio en los colectivos en que participan.

Así mismo, se solicitó otorgar las facilidades necesarias para que el transporte adaptado que depende de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado, proporcionara el servicio de traslado a las personas que así lo requieran para asistir a los eventos relativos al proceso en mención.

* + 1. Como parte de la difusión y cobertura para el proceso en general, se dispuso en la página web oficial del Congreso del Estado, de un micrositio[[21]](#footnote-21) en el que se pudo tener acceso a la convocatoria, iniciativas, calendarización y sedes de los eventos, horarios y ubicación de los inmuebles en que se llevarían a cabo cada uno de aquellos.

Otros de los elementos utilizados para dar a conocer la información vinculada al proceso en comento, fueron las redes sociales denominadas Facebook, Twitter e Instagram, además de la cobertura brindada por radio, televisión, prensa escrita y digital.

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para las personas asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultado en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc con eventos agendados para los días 23 y 26 de agosto, así como 12, 19 y 26 de septiembre, respectivamente, todos de 2022; sin embargo, diversas circunstancias obligaron a modificar la fecha programada para la sede de Hidalgo del Parral, transfiriéndola para el 14 de octubre del año 2022, así como a llevar a cabo un evento adicional en la Ciudad de Chihuahua el 27 de septiembre del mismo año.

Respecto a la participación obtenida a lo largo de los seis eventos que se llevaron a cabo en las cinco sedes referidas, se obtuvieron los siguientes resultados generales:

**Sede Chihuahua, 23 de agosto de 2022**. Se instalaron cinco mesas de trabajo, obteniéndose una participación general de veinticinco personas, tres de ellas con discapacidad; una persona menor de dieciocho años de edad y la denominada Red Integración, Discapacidad y Desarrollo, A.C. que se integra por trece Organizaciones de la Sociedad Civil de las ciudades de Chihuahua y Aldama. Entre las autoridades asistentes se contó con la presencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y la Dirección de Vialidad.

**Sede Juárez, 26 de agosto de 2022**. Se instalaron cinco mesas de Trabajo, con una participación general de treinta y tres personas, ocho de ellas con discapacidad, una persona menor de edad y la Fundación Unidos por el Autismo, Asociación de Padres de Personas con Necesidades Especiales, A.C. (APPNES A.C.), CERCC A.C, Fundación Integra A.C., Centro de Estudios para Invidentes A.C., Centro Familiar para la Integración y Crecimiento A. C., así como personas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del DIF Municipal.

**Sede Delicias, 14 de septiembre de 2022**. Se instalaron cuatro mesas de trabajo, obteniéndose una participación general de treinta y ocho personas, seis de ellas con discapacidad y además de los Presidentes Municipales de Delicias y Rosales, representante del Poder Judicial del Estado y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Sede Cuauhtémoc, 26 de septiembre de 2022.** Se instaló una mesa de trabajo, obteniéndose una participación general de diez personas, y la denominada Fundación del Empresariado Chihuahuense A. C., así como representantes del DIF Estatal y Municipal de Santa Isabel, la Síndica Municipal de Cuauhtémoc y representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Sede Parral, 14 de octubre de 2022.** Se instalaron dos mesas de trabajo, obteniéndose una participación general de diecinueve personas, cuatro de ellas con discapacidad y la denominada Amigos con Discapacidad Primer Paso A. C. Entre las autoridades asistentes se contó con la presencia del Presidente Municipal de Parral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y contra la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua (UPENECH).

Las participaciones obtenidas en la consulta referida señalan estar conforme con las propuestas vertidas en la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen con el inciso a), añadiendo algunos comentarios para modificar palabras como “incapaz” por “persona con discapacidad”, sobre lo cual se han expuesto los razonamientos correspondientes, en los párrafos que anteceden.

Una vez terminada la consulta en cuestión, se puede concluir que las personas asistentes en su totalidad consideran que las reformas a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en esta materia, son convenientes y necesarias.

**VIII.-** En mérito de lo antes expuesto, haciendo constar que no se recibió en el Buzón Legislativo Ciudadano opinión alguna en torno a las iniciativas que se dictaminan, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 57, párrafo primero y fracciones I, III, IV; y V; se **ADICIONA** al artículo 57, fracción IV, un párrafo segundo; y se **DEROGAN** los artículos 57, fracción II y párrafo segundo; y 59, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 57.** Al fallecimiento de **una persona trabajadora** con derecho a pensión en los términos de esta Ley, o de **una pensionada,** tendrán derecho a acceder a la misma, **las** siguientes **personas** **beneficiarias**:

1. **Su cónyuge o concubinario.**
2. **Derogado.**
3. **Las hijas y los** hijos **en soltería,** menores de dieciocho años que no tengan ingresos propios, o hasta **la edad de** veinticinco añosprevia comprobación de estudiosen planteles **del sistema educativo nacional.**
4. **Las** **hijas y los** hijos incapaces, cualquiera que sea su edad, siempre y cuando dicha condición exista con anterioridad a la mayoría de edad y haya sido declarada judicialmente, y que no hayan contraído matrimonio.

**Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años con discapacidad, previo dictamen médico emitido por esta institución y que no hayan contraído matrimonio.**

1. **Las personas** ascendientes que tengandependencia **económica de la persona trabajadora o pensionada, que no cuente con otra beneficiaria.**

**Derogado.**

**ARTÍCULO 59.-** **Derogado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado, en reunión de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIPUTADO ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA IVÓN SALAZAR MORALES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA**  **ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae sobre los asuntos 231 y 1803, que pretende reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem\* [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem\* [↑](#footnote-ref-3)
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> [↑](#footnote-ref-4)
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-6)
7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool\_sp.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.paho.org/es/noticias/12-9-2023-oms-lanzo-nuevos-recursos-sobre-prevencion-despenalizacion-suicidio> [↑](#footnote-ref-8)
9. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\_Suicidio23.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Aprobada por ONU el 13 diciembre de 2006, ratificada por México el 30 de marzo de 2007 y en vigor desde 2008. [↑](#footnote-ref-11)
12. Suscrita en Guatemala el 07 de junio de 1999 y ratificada por el Senado Mexicano el 26 de abril de 2000, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto del mismo año. Publicación final en el DOF del 12 de marzo de 2001. [↑](#footnote-ref-12)
13. Presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 26/20 del Consejo, con distribución general el 12 de enero de 2016 (A/HRC/31/62). [↑](#footnote-ref-13)
14. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. [↑](#footnote-ref-14)
15. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 07 del 24 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-15)
16. Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018. [↑](#footnote-ref-16)
17. Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/13.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en:

    <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/14.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en:

    <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2022-07/PO59_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. La conformación y atribuciones de dicho consejo se encuentran reguladas en la ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua. [↑](#footnote-ref-20)
21. Disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2022/> [↑](#footnote-ref-21)